

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, miércoles 1º de septiembre de 2010

Número 39.500

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.646, mediante el cual se aprueba la Escala Especial de Sueldos, aplicables a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Decreto N° 7.647, mediante el cual se aprueba la Escala Especial de Sueldos, aplicables a los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SUDEBAN

Resolución por la cual se dictan las «Normas Relativas al Registro de los Peritos Avaluadores».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se delega en el Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, de este Ministerio, las atribuciones que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Paul Simon Amado Nell Espina Parra, como Coordinador, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se crea la Comisión de Evaluación Institucional del Hospital Universitario Manuel Núñez Tovar, ubicado en Maturín, estado Monagas.

Resolución por la cual se crea la Comisión de Evaluación Institucional del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), ubicado en Maracaibo, estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Felipe Piña Rodríguez, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.646

31 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 91, 147 y 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 50 y 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 160 y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto Especial de Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, oída la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional con el objeto de garantizar una remuneración justa a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, propenderá a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización del Manual Descriptivo de Cargos y Escala Especial de Sueldos acorde con la labor que prestan,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), es un órgano dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso recurso humano conformado por un equipo de investigadores, expertos, profesionales, técnicos y administrativos que garantizan la calidad, objetividad y transparencia de la investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), debe contar con un sistema de

clasificación y remuneración de cargos adecuado a las necesidades y requisitos de la Institución, en virtud de la complejidad de la actividad que realizan diariamente sus funcionarios.

DECRETO

Artículo 1º. La Escala Especial de Sueldos, aplicables a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Artículo 2º. Las escalas especiales de sueldos para los cargos cuya estructura por categoría de personal, grado y niveles se aprueba, serán las siguientes:

TABULADOR AUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	2.081	2.122	2.186	2.295	2.399	2.460	2.503
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	2.122	2.207	2.250	2.455	2.660	2.781	2.863
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	2.186	2.274	2.385	2.604	2.820	2.949	3.036
AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV	2.295	2.387	2.524	2.752	2.982	3.120	3.212
AUXILIAR ADMINISTRATIVO V	2.399	2.493	2.638	2.878	3.117	3.262	3.357
AUXILIAR ADMINISTRATIVO VI	2.460	2.560	2.707	2.954	3.198	3.348	3.445
AUXILIAR ADMINISTRATIVO VII	2.503	2.603	2.752	3.004	3.253	3.405	3.504

TABULADOR ASISTENTES ADMINISTRATIVOS							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	2.142	2.185	2.250	2.356	2.464	2.529	2.572
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	2.185	2.274	2.403	2.621	2.842	2.971	3.060
ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	2.250	2.341	2.475	2.699	2.924	3.060	3.150
ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV	2.356	2.451	2.593	2.829	3.064	3.204	3.299
ASISTENTE ADMINISTRATIVO V	2.464	2.563	2.710	2.956	3.202	3.351	3.448
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI	2.529	2.630	2.781	3.034	3.286	3.438	3.539
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VII	2.572	2.673	2.829	3.086	3.343	3.496	3.600

TABULADOR AGENTES SEGURIDAD / INVESTIGADORES							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
AGENTE DE SEGURIDAD I	2.179	2.222	2.289	2.396	2.506	2.571	2.614
AGENTE DE SEGURIDAD II	2.222	2.312	2.446	2.667	2.889	3.023	3.111
AGENTE DE INVESTIGACIÓN I	2.289	2.379	2.517	2.745	2.973	3.111	3.203
AGENTE DE INVESTIGACIÓN II	2.396	2.493	2.637	2.876	3.115	3.259	3.356
AGENTE DE INVESTIGACIÓN III	2.506	2.605	2.756	3.008	3.257	3.408	3.507
AGENTE DE INVESTIGACIÓN IV	2.571	2.674	2.829	3.085	3.343	3.496	3.600
AGENTE DE INVESTIGACIÓN V	2.614	2.719	2.876	3.137	3.399	3.557	3.660

TABULADOR DETECTIVES / EXPERTOS TÉCNICOS							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
DETECTIVE I / TÉCNICO I	2.322	2.481	2.554	2.675	2.796	2.869	2.919
DETECTIVE II / TÉCNICO II	2.370	2.579	2.729	2.976	3.225	3.373	3.473
DETECTIVE III / TÉCNICO III	2.440	2.656	2.809	3.065	3.320	3.473	3.576
DETECTIVE IV / TÉCNICO IV	2.555	2.782	2.942	3.211	3.478	3.638	3.745
DETECTIVE V / TÉCNICO V	2.671	2.909	3.076	3.357	3.637	3.804	3.916
DETECTIVE VI / TÉCNICO VI	2.740	2.985	3.156	3.444	3.731	3.904	4.017
DETECTIVE VII / TÉCNICO VII	2.788	3.035	3.211	3.503	3.793	3.969	4.085

TABULADOR INVESTIGADORES Y PROFESIONALES							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
SUB INSPECTOR / EXP. PROFESIONAL I	2.671	2.853	2.937	3.076	3.216	3.300	3.357
INSPECTOR / EXP. PROFESIONAL II	2.805	3.054	3.231	3.524	3.818	3.994	4.112
INSPECTOR JEFE / EXP. PROFESIONAL III	3.072	3.345	3.539	3.859	4.181	4.373	4.503
SUB COMISARIO / EXP. PROFESIONAL IV	3.310	3.605	3.811	4.158	4.505	4.713	4.852
COMISARIO / EXP. PROF. ESPECIALISTA I	3.686	4.014	4.245	4.632	5.018	5.249	5.404
COMISARIO JEFE / EXP. PROF. ESPEC. II	3.847	4.188	4.430	4.833	5.235	5.477	5.639
COMISARIO GRAL. / EXP. PROF. ESPEC. III	4.167	4.537	4.799	5.235	5.673	5.935	6.109

TABULADOR GERENCIAL							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
JEFE DE GRUPO	4.408	4.627	4.764	4.991	5.219	5.353	5.444
JEFE DE ÁREA / BRIGADAS	4.495	4.813	5.091	5.553	6.017	6.293	6.479
JEFE DE DEPARTAMENTOS	4.627	4.954	5.240	5.717	6.193	6.479	6.669
JEFE DE DIVISIÓN	4.848	5.191	5.490	5.989	6.487	6.788	6.988
DIRECTORES DE LÍNEA	5.069	5.427	5.740	6.262	6.783	7.096	7.305
COORDINADOR NACIONAL	5.200	5.569	5.889	6.424	6.960	7.282	7.495

TABULADOR EJECUTIVO							
JERARQUÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
DIRECTOR	7.274	7.863	8.425	9.361	10.297	10.859	11.233
SUB DIRECTOR	6.241	6.746	7.228	8.031	8.834	9.315	9.637
SECRETARIO GENERAL	6.241	6.746	7.228	8.031	8.834	9.315	9.637
ASESOR JURÍDICO	6.241	6.746	7.228	8.031	8.834	9.315	9.637
INSPECTOR GENERAL	6.241	6.746	7.228	8.031	8.834	9.315	9.637

Artículo 3º. Las nuevas escalas salariales, estarán sujetas a la existencia de los recursos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 4º. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, podrá establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios de los funcionarios de la Institución, con base al Estatuto Especial de Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o a los resultados de la evaluación de desempeño de los mismos, conforme a la normativa que al efecto acuerde la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5º. Las Escalas de Sueldos previstas en el presente Decreto, se aplicarán a partir del 1º de agosto de 2010, a todos los funcionarios activos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Para el personal jubilado y pensionado se aplicará la homologación correspondiente a partir del 01 de agosto de 2010.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.647

31 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 91, 147 y 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 50 y 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 160 y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, oída la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, propende a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización del Manual Descriptivo de Cargos y Escala Especial de Sueldos acorde con la labor que prestan,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), es un órgano dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso recurso humano conformado por un equipo de investigadores, expertos, profesionales, técnicos y administrativos que garantizan la calidad, objetividad y transparencia de la Seguridad del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), debe contar con un sistema de clasificación y remuneración de

cargos adecuado a las necesidades y requisitos de la Institución, en virtud de la complejidad de la actividad que realizan diariamente sus funcionarios.

DECRETO

Artículo 1º. La Escala Especial de Sueldos, aplicables a los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Artículo 2º. Las escalas especiales de sueldos para los cargos cuya estructura por categoría de personal, grado y niveles se aprueba, serán las siguientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

NIVELES/ DENOMINACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.080,61	2.288,67	2.601,07	3.121,29	3.641,92	3.954,31	4.163,09
ASISTENTE	2.154,77	2.370,25	2.693,79	3.232,54	3.771,73	4.095,25	4.311,48
ANALISTA	2.582,22	2.841,47	3.229,34	3.875,20	4.521,53	4.909,43	5.168,64
ESPECIALISTA	3.094,48	3.405,17	3.869,97	4.643,97	5.418,58	5.883,36	6.194,00
COORDINADOR	4.864,81	5.353,24	6.083,95	7.300,74	8.518,51	9.249,18	9.737,54
DIRECTOR	5.640,16	6.206,43	7.053,61	8.464,33	9.876,18	10.723,31	11.289,50
DIRECTOR GENERAL	6.820,01	7.504,74	8.529,14	10.234,96	11.942,15	12.966,49	13.651,12

NIVELES/ DENOMINACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII
DETECTIVE	2.358,84	2.594,72	2.948,90	3.538,68	4.128,94	4.482,79	4.719,48
SUB INSPECTOR	2.582,23	2.840,45	3.223,91	3.675,26	4.226,55	4.860,53	5.589,61
INSPECTOR	2.826,78	3.109,46	3.529,23	4.023,33	4.626,83	5.320,85	6.118,98
INSPECTOR JEFE	3.094,49	3.403,94	3.863,47	4.404,36	5.065,01	5.824,76	6.698,48
SUB COMISARIO	3.387,56	3.726,32	4.229,37	4.821,48	5.544,70	6.376,41	7.332,87
COMISARIO	3.708,36	4.079,20	4.629,89	5.278,07	6.158,45	7.186,23	8.389,27
COMISARIO JEFE	4.059,57	4.465,53	5.068,37	5.777,95	6.644,64	7.641,33	8.787,53
COMISARIO GENERAL	4.444,04	4.888,44	5.548,38	6.325,16	7.273,93	8.365,02	9.619,77

Artículo 3º. Las nuevas escalas salariales, estarán sujetas a la existencia de los recursos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 4º. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), podrá establecer con base a los resultados de la evaluación de desempeño de los funcionarios de la Institución y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios que prestan los referidos funcionarios, conforme a la normativa que al efecto acuerde la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5º. Las Escalas de Sueldos previstas en el presente Decreto, se aplicarán a partir del 1º de agosto de 2010, a todos los funcionarios activos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 63 - Caracas, 30 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON 76/100 (Bs. 19.211,76), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	19.211,76
Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 19.211,76
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre la base de los nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	" 19.211,76
De las Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	" 5.031,26
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	" 5.031,26
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	Bs. 14.180,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	" 14.180,50
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 19.211,76
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 19.211,76

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 64 - Caracas, 30 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 18.200,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	18.200,00
Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 18.200,00
Acción Específica:	060012003	Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países de África	" 18.200,00
De las Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 10.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" 3.900,00

	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.300,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	Bs.	5.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	7.800,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	7.800,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	18.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	13.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	5.200,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 65 - Caracas, 30 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.600,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			Bs.	2.600,00
Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	2.600,00
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre la base de los nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	<u>2.600,00</u>
De la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	2.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.600,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	Bs.	2.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.600,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 451-10

FECHA: 20 AGO 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tiene entre sus atribuciones la creación de un Registro de los Peritos Avaluadores; así como, la determinación de los requisitos que deberán cumplir las personas naturales para tramitar la inscripción en dicho Registro.

Visto que este Órgano Regulador en fecha 25 de septiembre de 1998, emitió la Resolución Nro. 199.98 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.563 del 20 de septiembre de ese mismo año, contenitiva de las "Normas relativas al Registro de los Peritos Avaluadores".

Visto que el citado Registro tiene como finalidad mantener una base de datos actualizada de aquellos profesionales y técnicos en el área valuatoria, autorizados por este Organismo para suscribir los avalúos de bienes muebles e inmuebles de los entes que se encuentran bajo la supervisión de esta Superintendencia; así como, los avalúos de los bienes muebles e inmuebles que constituyan garantías de las diferentes modalidades de financiamientos que dichos entes otorguen.

Visto que las personas naturales con el propósito de inscribirse o renovar su inscripción en el Registro de los Peritos Avaluadores, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por este Ente Regulador.

Visto que se hace necesario actualizar las normas existentes en aras de mejorar los controles internos en el proceso de inscripción y actualización en el Registro de los Peritos Avaluadores, que conlleva a una mayor eficiencia en el servicio de atención ofrecido a los Peritos Avaluadores que acuden a esta Superintendencia a realizar los mencionados trámites administrativos.

En virtud de lo anterior, este Organismo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO DE LOS PERITOS AVALUADORES"

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto regular el Registro de los Peritos Avaluadores que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual está dirigido a las personas naturales que tengan por profesión u oficio el peritaje de bienes muebles y/o inmuebles.

Artículo 2: Los Peritos Avaluadores inscritos en el Registro creado por este Organismo, son los únicos autorizados para realizar los avalúos de los bienes muebles e inmuebles de los entes que se encuentran bajo la supervisión y control de este Órgano Supervisor; así como, los avalúos de los bienes muebles e inmuebles que constituyan garantías de las diferentes modalidades de financiamientos que dichos entes otorguen.

Artículo 3: A los fines de solicitar la inscripción o renovación en el Registro de los Peritos Avaluadores los interesados deberán consignar la documentación requerida, la cual debe ser entregada sin encuadernación y dentro de un sobre, quedando expresamente entendido que esta Superintendencia no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos que a continuación se indican:

1. Formulario denominado "Solicitud de inscripción o renovación en el Registro de los Peritos Avaluadores", con los campos llenos en su totalidad, el cual puede ser retirado en la Oficina de Atención Ciudadana de este Ente Supervisor, o puede ser impreso de la página web de esta Superintendencia, cuya dirección electrónica es: www.sudeban.gob.ve.
2. Una fotografía reciente tamaño carnet.
3. Timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda correspondientes a dos centésimas de unidad tributaria (0,02 U.T.) o en su defecto su equivalente en bolívars, depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, para lo cual deberán consignar la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.
4. Copia de la cédula de identidad vigente.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
6. Copia de la constancia que lo acredita como Perito Avaluador.
7. Copia del título universitario o constancia de formación académica o capacitación técnica, de ser el caso. (únicamente para inscripción).
8. Constancia de inscripción original en los colegios de profesionales o asociaciones gremiales al cual pertenece, de ser el caso, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud. (únicamente para inscripción).
9. Copia de los respectivos carnet vigentes de los colegios de profesionales o asociaciones gremiales a los que pertenece.
10. Solvencia emitida por el colegio profesional o asociación gremial al cual pertenece, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
11. Constancia de trabajo original emitida por la empresa o sociedad evaluadora donde presta sus servicios, de ser el caso; señalando fecha de ingreso, cargo que desempeña, tiempo en el cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
12. Copia simple y actualizada del documento constitutivo de la empresa o sociedad evaluadora donde el solicitante presta sus servicios, de ser el caso.

13. Síntesis curricular con un máximo de tres (3) páginas, estructurado de la siguiente manera:

- Datos personales.
- Formación académica y profesional.
- Experiencia laboral en materia de avalúos, detallando nombre, dirección y teléfono de la empresa o sociedad evaluadora donde trabaja o trabajó el solicitante, cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de egreso.
- Especializaciones y cursos realizados en el área de peritaje, indicando nombre del curso o especialidad, duración, título obtenido; así como, la Universidad, Instituto, Empresa, Sociedad u Organismo que lo dictó.
- Datos de la sociedad evaluadora, donde el solicitante presta sus servicios, de ser el caso.

14. Relación detallada de los avalúos realizados en los dos (2) últimos años, de ser el caso, indicando: nombre del solicitante, tipo de avalúo realizado, destino del avalúo y fecha en que se efectuó.

15. Copia de certificados de especialización y cursos realizados sólo en el área valuatoria. En caso de renovación de la inscripción sólo deben ser consignados los certificados correspondientes a los dos (2) últimos años.

16. Cualquier otra documentación que este Organismo considere pertinente a los fines de la inscripción o renovación en el Registro de los Peritos Avaluadores o para la actualización del expediente respectivo.

En los casos de solicitud de renovación, adicionalmente a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 serán consignados nuevamente sólo los recaudos mencionados en este artículo que se encuentren vencidos para ese momento o los que presenten alguna modificación o actualización con respecto a los recaudos consignados originalmente para la inscripción.

Cuando el Perito Avaluador cambie su dirección o teléfono antes de la fecha de vencimiento del certificado, deberá notificarlo por escrito a esta Superintendencia en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió el cambio; todo ello, a los fines de mantener actualizados los datos personales de ubicación en dicho Registro.

Artículo 4: La solicitud de inscripción o renovación, conjuntamente con los documentos correspondientes para formalizar dicha solicitud en el Registro, deberán ser entregados personalmente en la sede de este Organismo, en el horario establecido para tal fin.

En caso contrario, el solicitante podrá:

- Enviar a una persona, debidamente autorizada, quien deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, con toda la documentación exigida; así como, copia legible de la cédula de identidad del Perito Avaluador.
- Realizar el envío de la solicitud de inscripción o renovación junto con toda la documentación exigida por esta Superintendencia, mediante cualquier empresa de envío de encomienda.

A las personas que realicen el envío de la documentación por un servicio de encomienda, y ésta no se encuentre completa, se les comunicará por escrito cual es la documentación faltante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud; y deberán consignarla a los fines de tramitar su petición dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación.

Si los requisitos faltantes no son enviados en el lapso antes señalado, y el procedimiento se paraliza durante un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se le comunique al interesado, operará la perención de dicho procedimiento, en cuyo caso este Ente Regulador lo notificará por escrito al solicitante, devolviendo la documentación remitida, anexa a dicho escrito.

Artículo 5: Una vez consignada la solicitud de inscripción o renovación con todos sus recaudos, esta Superintendencia aprobará o negará dicha solicitud, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los recaudos.

Artículo 6: Aprobada la solicitud de inscripción, este Órgano Supervisor le asignará al solicitante un número de identificación en dicho Registro y emitirá el correspondiente Certificado de Inscripción. Dicho número es intransferible y deberá estar inserto en los trabajos que efectúe el Perito Avaluador a los entes que se encuentren bajo la supervisión y control de esta Superintendencia.

La inscripción y la renovación en el Registro de los Peritos Avaluadores, tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Inscripción o de Renovación.

Artículo 7: La negativa de la solicitud de inscripción o renovación será informada por esta Superintendencia al interesado, a través de un acto administrativo motivado. Contra dicha decisión, el interesado podrá ejercer los recursos contemplados en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 8: Una vez emitido el Certificado de Inscripción o de Renovación, el Perito Avaluador deberá retirarlo en este Organismo; si no puede asistir personalmente, podrá enviar a una persona debidamente autorizada mediante una comunicación que deberá presentar conjuntamente con una copia de la cédula de identidad vigente; así como, copia legible de la cédula de identidad vigente del Perito Avaluador.

Artículo 9: En caso de extravío o pérdida del Certificado de Inscripción o de Renovación el Perito Avaluador deberá informarlo a esta Superintendencia por escrito y dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia; así mismo, podrá solicitar copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de los Peritos Avaluadores cuando éste se encuentre vigente, para lo cual debe consignar ante este Organismo timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda, equivalentes a una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.), vigentes a la fecha de la solicitud de la copia certificada, por la primera pieza, folio o documento y una centésima de unidad tributaria (0,01 U.T.) por cada documento o folio adicional.

En caso de imposibilidad de adquisición de timbres fiscales, éstos podrán ser sustituidos por su equivalente en bolívars, depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, debiendo consignar ante este Ente Regulador la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.

Artículo 10: El Perito Avaluador al momento de retirar el Certificado de Inscripción o de Renovación, deberá consignar ante esta Superintendencia timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda, equivalentes a una con cinco décimas de unidades tributarias (1,5 U.T.) vigentes a la fecha de emisión del Certificado correspondiente, o en su defecto el equivalente a dicha unidades tributarias depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, debiendo consignar ante este Ente Regulador la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.

El certificado de inscripción o renovación cuya vigencia expiró y no fue retirado por el solicitante, permanecerá archivado en el expediente del Perito Avaluador correspondiente, manteniéndose la obligación del pago de una con cinco décimas de unidades tributarias (1,5 U.T.) vigentes a la fecha de emisión de dicho certificado; debiendo cancelar las mencionadas unidades tributarias antes de efectuar una nueva solicitud de renovación.

Artículo 11: Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del Certificado de Inscripción o de Renovación, el interesado deberá presentar ante este Órgano Regulador la correspondiente solicitud de renovación acompañada con sus respectivos recaudos.

Los Peritos Avaluadores que no presenten su solicitud de renovación dentro del lapso aquí establecido, pasarán a tener la condición de vencido en el Registro que al efecto mantiene esta Superintendencia.

Artículo 12: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras excluirá del Registro al Perito Avaluador que le haya sido suspendida o cancelada la correspondiente inscripción en la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela o el Colegio de Ingenieros respectivo, u otro Organismo afín que lo represente. En consecuencia, el Perito Avaluador no podrá suscribir o certificar dictámenes de avalúos a los entes sujetos bajo la supervisión y control de esta Superintendencia, hasta tanto no regularice su situación en la agremiación correspondiente.

Artículo 13: Los Peritos Avaluadores inscritos en el Registro que al efecto lleva este Ente Regulador, sólo podrán suscribir o certificar los trabajos de avalúos o peritaje requerido por los entes sujetos a la supervisión y control de este Organismo, cuando su Certificado de Inscripción o Renovación, según corresponda, se encuentre vigente en el referido Registro.

Artículo 14: Los Peritos Avaluadores deben cumplir con las disposiciones legales, las técnicas aplicables a valuaciones de bienes muebles e inmuebles y las prácticas generalmente aplicadas sobre esta materia.

Artículo 15: No podrán ser inscritos ni renovar la inscripción como Peritos Avaluadores en este Organismo, las personas que incurran en las siguientes causales:

- Quienes ejerzan funciones públicas.
- Quienes hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, mientras que dure ésta.
- Quienes sean condenados penalmente mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de la libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con:
 - La actividad financiera.
 - Tráfico de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria; y cualquier delito previsto en la Ley Contra la Corrupción.
 - Daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación o peritaje.
- Cuando le haya sido suspendida o cancelada la correspondiente inscripción en el Colegio, Gremio o asociación respectiva.
- Cuando hayan sido sancionados disciplinariamente por el comité disciplinario o cualquier otro ente correspondiente.
- Quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de funciones financieras por el mismo tiempo que permanezca la inhabilitación.

Artículo 16: El solicitante podrá obtener información sobre los requisitos y documentos que deberá consignar; así como, los lineamientos a seguir para formalizar la inscripción o renovación en el Registro de los Peritos Avaluadores, a través del acceso a la página web de esta Superintendencia, cuya dirección es: www.sudeban.gob.ve, o comunicándose al Centro de Atención Telefónica 0-800 (SUDEBAN), es decir, 0-800-7833226.

Asimismo, el Perito Avaluador podrá conocer sobre su solicitud de inscripción o renovación a través del número telefónico antes mencionado.

Artículo 17: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Nº 199.98 emitida por este Ente Regulador el 25 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.563 del 20 de octubre de 1998 y la Circular Nro. SBIF-GT-DET-5927 del 28 de agosto de 1998.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Bértiz
Superintendente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
2001/151º

Municipio Caroní, 27 de Agosto del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA IPSA N.: 115.068, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO 48-A REGMERPRIMO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. 42472 Por BS: 134,60. La identificación se efectuó así: EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA C.I. V-14.433.593. Abogado Revisor: MANUEL JOSE TORRES BLANCO

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA MERCANTIL



Registrador Mercantil Primero
Abogado SUSANNE BERTELO MENDEZ MONTILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.V.G. PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A.
Número de expediente: 3053
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. CVG PROFORCA

En el día de hoy ocho (08) de Julio de 2010, siendo las 08:00 AM, en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Platanal a Candillito, en la Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, encontrándose presente en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones, propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del Capital Social de la Empresa, el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto No. 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, facultado para este acto por los artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 2 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2.008; en concordancia con el contenido de los ordinales 1 y 18 del artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, el ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.113.258, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), según Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 037/2010, de fecha 21 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.450 de la misma fecha y el ciudadano EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA, en su carácter de Secretario, a los efectos de elaborar la presente Acta de conformidad con la Cláusula

Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales. Acto seguido el Presidente de la Sociedad, expresó que la convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria se efectuó en forma privada y declaró válidamente constituida la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales, en virtud de estar representado el Cien por ciento (100%) del Capital Social. Toma la palabra el ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, y procede a dar lectura al orden del día. **ORDEN DEL DÍA: PUNTO PRIMERO:** Ratificación de la designación del ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, como Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA). **PUNTO SEGUNDO:** Reforma de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el literal e) de la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales. Seguidamente se pasó a deliberar y resolver sobre los mismos, considerándolos así: **PUNTO PRIMERO:** Toma la palabra el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, único accionista de la Sociedad y manifiesta que, ratifica como Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), al ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, quien fuere designado según Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 037/2010, de fecha 21 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.450 de la misma fecha. **PUNTO SEGUNDO:** Toma la palabra nuevamente el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ y actuando en su condición de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 6.847 del 04 de Agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235 de fecha 05 de Agosto de 2009, cuyos artículos 1º y 2º se permitirá leer, los cuales son los siguientes:

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, la Sociedad Mercantil CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA), creada mediante aprobación del Ejecutivo Nacional en Consejo de Ministros, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1987, cuya Acta Constitutiva - Estatutos Sociales, se protocolizó en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 34, Tomo A N° 41, folios 234 al 249 vto, en fecha 26 de febrero de 1988, con posteriores modificaciones del Documento Constitutivo Estatutario, protocolizadas por ante el mismo Registro antes identificado, de fecha 26 de Noviembre de 2003, bajo el N° 79, Tomo 39-A-Pro y, de fecha 31 de marzo de 2005, inscrita bajo el N° 20, Tomo 15-A-Pro del mencionado Registro Mercantil.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras realizará todos los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA), a los fines de adecuarla a los cambios previstos en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República...".

Se debe proceder a revisar los nuevos Estatutos Sociales los cuales han sido adecuados a los cambios previstos en el citado Decreto. De los puntos tratados se decide su aprobación, por unanimidad, mediante

consenso, quedando redactados los nuevos Estatutos tal como se indica en el anexo de la presente Acta. Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, único accionista de la Sociedad, contando la misma, con la certificación del Secretario de la Junta Directiva, en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima del Documento Constitutivo Estatutario de la **EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA)**. Por último, se autoriza al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, ciudadano **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.433.593**, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil del Estado Bolívar, así como la publicación respectiva en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-14.433.593**, Abogado, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el INPREABOGADO N° **115.068**, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. - PROFORCA**, según designación efectuada mediante Resolución de Junta Directiva N° 298, punto número dos (2), de fecha 18 de diciembre de 2007, y según lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Documento Constitutivo Estatutario, certifico que la presente es copia fiel y exacta del Acta N° **02.2010** de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. - CVG PROFORCA**, celebrada el día **22/07/2010** de **22** de **Julio** de 2010, que cursa inscrita en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, a los folios N° **162** al **170**. Certificación que se expide en Caracas, a los **QUINCE (15)** días del mes de **Julio** de 2010.

EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA
Secretario de la Junta Directiva

ANEXO

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A. CVG PROFORCA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A.** - pudiendo utilizar indistinta o simultáneamente la denominación **CVG PROFORCA**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, de conformidad con el Decreto N° 6.847 de fecha 04 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 05 de agosto de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

El domicilio principal de la Sociedad ha sido fijado en Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, asimismo podrá establecer oficinas o agencias o constituir sucursales, factorías o empresas en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, o fuera de ella, de acuerdo con la ley, cuando así lo decida el representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, o el organismo que posea la competencia en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DURACIÓN

La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente; no obstante, podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente documento constitutivo o en la ley.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL

El Capital Social de la compañía es de Quinientos Mil Bolívars Fuertes (Bs.F. 500.000,00) representado en Quinientas Mil (500.000) Acciones Nominativas, no convertibles al portador, y con un valor nominal de Un Bolívar Fuerte (Bs.F. 1,00) cada una. El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA

El Capital de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado, a nombre del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**. La propiedad formal de las acciones se establece con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual reconoce un propietario por cada acción, teniendo como tal a quien abarezca como propietario en el Libro de Accionistas.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO SOCIAL

CLÁUSULA SEXTA: El objeto de la Sociedad es la actividad agrícola industrial, especialmente la relacionada con la formulación y ejecución de planes de establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales a nivel primario y secundario; la comercialización de madera en pie proveniente de las plantaciones; en este sentido, podrá promover, elaborar y comercializar productos y subproductos terminados derivados de las plantaciones; el establecimiento y manejo de huertos semilleros destinados a la producción y comercialización de material genéticamente mejorado; formular y ejecutar planes de investigación de los recursos forestales necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos; agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o In Bond y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización; y asimismo realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en esta cláusula sin limitación alguna, que la Sociedad decidiera emprender, en el territorio nacional o en el exterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Sociedad, la cual tendrá las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Sociedad, de conformidad con estos Estatutos y la ley. La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas, y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Sociedad por la prensa, con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Novena. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considera conveniente o a solicitud de la Junta Directiva de la Sociedad.

La convocatoria tendrá la hora, el día y el lugar en el que se celebrará la Asamblea, así como una enunciación clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que se tome sobre un asunto no contenido en la convocatoria será nula, a menos que la resolución sea tomada por unanimidad y esté representado en su totalidad el Capital Social.

La Asamblea podrá convocarse igualmente por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido y podrá celebrarse también prescindiendo de toda convocatoria cuando a ella concurrieren la totalidad de los accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Ordinarias al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario, y el de los Auditores Externos. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará, preferiblemente en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la cual, entre otros puntos se deliberará acerca de los Planes y Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Conocer e instrumentar con las formalidades de ley, las decisiones que sean sometidas a su consideración sobre:

- a. El nombramiento y remoción del Presidente, y demás miembros de la Junta Directiva, así como fijar el monto de sus respectivas remuneraciones.
- b. El Informe Anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados, con vista al Informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
- c. Nombramiento y remoción del Comisario y su Suplente, así como el monto de su remuneración.
- d. Designación de los Auditores Externos de la Sociedad y su remuneración.
- e. Reforma de los Estatutos Sociales.
- f. Aumento o disminución del Capital Social de la Sociedad.
- g. Cualquier otro aspecto relacionado con el Control de Tutela.
- h. Los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Sociedad.
- i. La fusión, supresión o liquidación de la Sociedad previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras sociedades, o enajenación de las propias, y en general toda actuación de similar naturaleza de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- j. La política de dividendos de la Sociedad, y ejecutar las respectivas autorizaciones para decretar dividendos.

- k. El Reglamento de funcionamiento de las Asambleas.
- l. Los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas, para cualquier fin.
- m. Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de conformidad con estos Estatutos o la ley.

CAPÍTULO V**DE LA TUTELA****CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BASE DE LA TUTELA**

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ejercerá la tutela de la Compañía de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 6.847 de fecha 04 de Agosto del 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 39.235 de fecha 05 de Agosto del 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Nº 6.207 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO VI**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD****CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un presidente, quien será a su vez el Presidente de la Sociedad y Cuatro (04) Directores Principales y sus respectivos Suplentes.

Las ausencias temporales del presidente serán suplidas por uno de los directores el cual será designado por la Junta Directiva. Las ausencias de los demás miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Los Directores Principales y Suplentes durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o revocados de dichas funciones en cualquier momento, pero seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de dos (2) o más de los miembros de la Junta Directiva, en el lugar, fecha y hora que en ella se indique. La convocatoria se hará a cada Director Principal mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

Se podrá cursar invitación a dicha reunión a los Directores Suplentes, al Consultor Jurídico y al Comisario de la Sociedad, quienes tendrán derecho de voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y en la ley. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer los aumentos, reintegros o reducciones de Capital.
2. Aprobar el sistema de control interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Sociedad, en conformidad con la ley.
3. Conocer y autorizar a proposición del Presidente, los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Sociedad, evaluando

- periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que, durante el Ejercicio Económico correspondiente la Junta Directiva considere que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los Planes, los Programas o del Presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dichas modificaciones, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral.
- 4. Conocer y considerar mensualmente los resultados de la gestión de la Sociedad y de las decisiones adoptadas.
- 5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- 6. Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad, los Reglamentos y Manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma.
- 7. Presentar, a proposición del Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Sociedad.
- 8. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas la declaración y la distribución de los dividendos.
- 9. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales y extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición judicial, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá autorización expresa y escrita del Presidente en cada caso en particular.
- 10. Conocer y decidir sobre el Clasificador de Cargos y de Remuneraciones de la Sociedad.
- 11. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o Empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívars a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT);
- 12. Autorizar la apertura y cierre de Cuentas Bancarias, designando a las personas designadas para movilizarla, igualmente, autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en los cuales la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- 13. Aprobar a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firma en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
- 14. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas a través del Presidente, la expansión de la capacidad de producción de la Sociedad.
- 15. Autorizar las variaciones en la composición de la cartera de productos de la sociedad.
- 16. Recomendar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales o agencias, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- 17. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas apartados de sumas de dinero de las utilidades netas, para establecer una o más reservas para cualquier fin.
- 18. Dictar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos impartidos por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.
- 19. Autorizar la tramitación de las Operaciones de Crédito Público, conforme a la ley.

20. Designar a las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la sociedad.

21. Cualquier otra que le sea establecido por estos Estatutos Sociales o por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la sociedad, quien tendrá derecho a voto. Para considerarse válidamente constituidas las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces y al menos dos (2) de los Directores.

Los Directores tendrán derecho a un voto en las reuniones de la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sociedad, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Elevar mensualmente a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Sociedad.
4. Elaborar el Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la Sociedad y lo somete a la consideración de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta al **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.
6. Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles.
7. Proponer a la Junta Directiva los Planes, Programas y el Presupuesto de la Sociedad y sus modificaciones, según lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales.
8. Nombrar y remover al personal de la Sociedad.
9. Celebrar, modificar o rescindir contratos cuyos montos no excedan de Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) si se trata de contratos de obras, o no excedan de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o no excedan de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) si se trata de Servicios Profesionales.
10. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el Informe Anual de Gestión de la Sociedad y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
11. Someter a la consideración del **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** la política de remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio económicos del personal de la Sociedad.
12. Cualquier otra prevista en estos Estatutos Sociales, o que sea inherente a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LA CONTABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio Económico de la Sociedad, comenzará el 1° de enero de cada año, y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Parágrafo Único: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente Ejercicio Económico se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse a los Comisarios con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA ACTIVIDAD CONTABLE

La Empresa operará mediante un sistema contable que se ajuste a las normas dictadas por la Oficina de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS RESERVAS

Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS DIVIDENDOS

De haber utilidades líquidas y recaudadas determinadas de conformidad con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea General de Accionistas podrá, con cargo a dicha utilidad, a recomendación de la Junta Directiva y su previa autorización del órgano de tutela, decretar y pagar dividendos.

CAPÍTULO VIII SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de supresión y liquidación de la Empresa el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y las causales previstas en las leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estime necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha Unidad ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la normativa legal que rige la materia.

CAPÍTULO X DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL SOBERANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OFICINA DE ATENCIÓN AL SOBERANO.

La Empresa contará con una Oficina de Atención al Soberano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XI DEL COMISARIO Y SU SUPLENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN

La Empresa tendrá un Comisario Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel. Ambos deberán ser Contadores Públicos Colegiados, serán designados y removidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

El Comisario tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y detallada, solicitar a la Junta Directiva se incluya en la Agenda de la Reunión correspondiente, un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la Sociedad.

CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN

El Secretario será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Sociedad; durará dos (2) años en sus funciones, podrá ser ratificado, pero de ser removido, se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas Generales de Accionistas.

La remuneración del Secretario la fijará el Presidente, en conformidad con las políticas de remuneración de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir a todas las sesiones que celebra la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Sociedad.
2. Levantar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmas por los asistentes a dichas reuniones y asentarlas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas; así como registrar en estos últimos los traspasos de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
5. Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

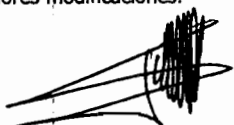
PRIMERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano Eddys de Pablo Vielma Medina titular de la cédula de identidad N° 14.433.593, Secretario de la Junta de Accionistas para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

SEGUNDA: Se acuerda designar a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Empresa, en la Asamblea General de Accionistas que al efecto se celebre.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 6.847 de 04 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235 de fecha 05 de agosto de 2009, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 01 SET. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con los artículos 34, 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 33 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y 21 numeral 11 del Decreto N° 865, de fecha 27 de septiembre de 1995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, de fecha 31 de octubre de 1995,

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en el Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para que junto con la Oficina de Recursos Humanos, cumplan con las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los ascensos, cambios de dedicación y licencias sabáticas del personal docente que presta sus servicios en los Institutos y Colegios Universitarios, dependientes de este Ministerio.
2. Certificar, previa evaluación de las credenciales, que las autoridades directivas y de coordinación de los Institutos y Colegios Universitarios Privados reúnen las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto N° 865, de fecha 27 de

septiembre de 1995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, para el desempeño de tales cargos.

Artículo 2. Se delega en la Oficina de Recursos Humanos la atribución para revisar y tramitar las situaciones administrativas del personal docente que presta sus servicios en los Institutos y Colegios Universitarios, dependientes de este Ministerio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones reglamentarios.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 619 CARACAS, 01 SET. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 62, numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; numeral 2 del artículo 5, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PAUL SIMON AMADO NELL ESPINA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.004.568, como Coordinador, cargo adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Para ejercer las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley,

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 150

01 DE SET.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como la elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la salud y calidad de vida, prevención, restitución de la salud y rehabilitación.

CONSIDERANDO

Que el proceso de reimpulso del Sistema Público Nacional de Salud, requiere que en el menor tiempo posible la población pueda contar con centros asistenciales que den prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Evaluación Institucional del HOSPITAL UNIVERSITARIO MANUEL NÚÑEZ TOVAR, ubicado en Maturín, Estado Monagas, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

Artículo 2.- La Comisión de Evaluación Institucional tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones que le sean conferidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador del Sistema Público Nacional de la Salud, y estará bajo la supervisión directa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- La Comisión de Evaluación Institucional podrá designar comisiones técnicas a quienes asignara tareas específicas, dichas comisiones deberán presentar informes de la misión encomendada en los plazos y parámetros señalados por la Comisión de Evaluación Institucional la cual los elevará al conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4.- La Comisión de Evaluación Institucional funcionará como la Máxima Autoridad del HOSPITAL UNIVERSITARIO MANUEL NÚÑEZ TOVAR, ubicado en Maturín, Estado Monagas y estará integrada por un

(01) Presidente y cinco (05) miembros, todos de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5.- Se designa como Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional a la ciudadana GEORVIC VALLENILLA, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.817.452, y como miembros integrantes a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
ALIDA ELENA RODRIGUEZ	V.- 8.320.001
ELCIDA ELEIDA PUCHE	V.- 5.563.277
FREDDY RAFAEL RANGEL	V.- 5.275.535
LUIS ADOLFO LA GRECA	V.- 4.022.394
JOSE VLADIMIR ESPAÑA	V.- 3.412.890

Artículo 6.- La Comisión de Evaluación Institucional tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y su vigencia podrá ser prorrogada cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional, coadyuvar en el buen desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8.- El Personal Directivo que se encuentra actualmente ejerciendo funciones en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MANUEL NÚÑEZ TOVAR, ubicado en Maturín, Estado Monagas, quedará bajo la dirección y supervisión de la Comisión de Evaluación Institucional hasta que la misma cese en sus funciones.

Artículo 9.- Los Trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MANUEL NÚÑEZ TOVAR, ubicado en Maturín, Estado Monagas, continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

ROSENIK SADER GASTELAÑOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 151

01 DE SET.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como la

elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la salud y calidad de vida, prevención, restitución de la salud y rehabilitación.

CONSIDERANDO

Que el proceso de reimpulso del Sistema Público Nacional de Salud, requiere que en el menor tiempo posible la población pueda contar con centros asistenciales que den prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Evaluación Institucional del **SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, ubicado en Maracaibo, Estado Zulia, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

Artículo 2.- La Comisión de Evaluación Institucional tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones que le sean conferidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador del Sistema Público Nacional de la Salud, y estará bajo la supervisión directa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- La Comisión de Evaluación Institucional podrá designar comisiones técnicas a quienes asignara tareas específicas, dichas comisiones deberán presentar informes de la misión encomendada en los plazos y parámetros señalados por la Comisión de Evaluación Institucional la cual los elevará al conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4.- La Comisión de Evaluación Institucional funcionará como la Máxima Autoridad del **SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, ubicado en Maracaibo, Estado Zulia y estará integrada por un (01) Presidente y cinco (05) miembros, todos de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5.- Se designa como Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional al ciudadano **ARMANDO RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-742.401, y como miembros integrantes a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
JOSÉ ESPAÑA	V- 3.412.890
MARIAELENA ZAMBRANO	V- 13.372.704
SEGUNDO URBINA	V- 4.330.249
MARIO LAYA	V- 14.518.958
CARLOS SULBARÁN	V- 4.516.615

Artículo 6.- La Comisión de Evaluación Institucional tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y su vigencia podrá ser prorrogada cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional, coadyuvar en el buen desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8.- El Personal Directivo que se encuentra actualmente ejerciendo funciones en el **SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, ubicado en Maracaibo, Estado Zulia, quedará bajo la dirección y supervisión de la Comisión de Evaluación Institucional hasta que la misma cese en sus funciones.

Artículo 9.- Los Trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el **SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, ubicado en Maracaibo, Estado Zulia continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comité de Asesoría y Fomento

BERNARDO CASTELLANOS
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 236 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 38.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Decreto N° 236 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 38.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 076. CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2010.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO FELIPE PIÑA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.727.499, a partir del **30 de agosto de 2010**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a partir del 30 de agosto de 2010.

Artículo 2. El precitado ciudadano, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Elaborar el plan de personal, de conformidad con las leyes, reglamentos, las normas y directrices que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y sus reglamentos.
3. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
4. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito al Ministerio.
5. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
6. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
7. Representar al Ministerio ante los Organismos Gremiales y Sindicales.
8. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes.
9. Actuar como enlace ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas y remitirle los informes relacionados con la ejecución del plan de personal, así como cualquier otra información que le fuere solicitada.
10. Asesorar al Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras, oficinas y demás dependencias en la formulación e instrumentación de la política de administración del personal adscrito al Ministerio.
11. Asesorar al Ministro o Ministra en materia de Proyecto de Convenio y Contratos Colectivos presentados por las Federaciones o Sindicatos.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 3. Delegar en el precitado ciudadano, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**; la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI

Número 39.500

Caracas, miércoles 1º de septiembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

4. Notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce del sueldo.
5. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
6. Otorgamiento de las Pensiones de Jubilación, Incapacidad y sobreviviente correspondientes a los Funcionarios y Obreros del Ministerio suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte.
7. Revisión y ajuste del monto de la Jubilación de Funcionarios y Obreros.
8. Notificar al personal Obrero y Contratado del Despido.
9. Otorgar Licencias y/o permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos y Personal Obrero.
10. Aprobar el ingreso del personal Obrero.
11. Aprobar el Ingreso mediante nombramiento de los funcionarios o funcionarias de carrera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.
12. Aprobar los movimientos del personal Obrero y Empleado.
13. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
14. La firma de los contratos que celebre el Ministerio, para la prestación de servicios profesionales.
15. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como el

conocimiento de las renunciaciones y su aceptación. Exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.

16. Solicitar el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DÍAZ
Ministro